

Sela a todos mis fueros que  
Geronimo del Belo Jastre domi-  
ci liado en el lugar de Belo Ca-

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente  
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los misos  
herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con  
y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion,  
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-  
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspasso y des-  
amparo a y en fauor de vos

el ygo. D. Iamberto abn del s  
de la ma una somisiado en la ciudad de Sincel  
para vos y los vuestrs herederos y sucesores, presentes, ab-  
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quere-  
reys, ordenareys y mandereys: A saber es, de vna Lucha que foy  
luy. Sitiada la oya termino a oto luya arse lucha  
que congruenta con vos & su comprador y yo de vos  
Tende dor

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-  
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os  
vendo con todas sus entradas y salidas derechos, instancias, per-  
tinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-  
cen, y pertenecerle pueden y deuen, podrá y deuran en qualqui-  
re manera, y por qualquiere causa y razon,

franco y quitado de qual  
quier cargo cuando mi posesion ayuno y mas  
y loz qde de su nombre se pueda  
& por precio es a saber, de ochenta y  
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer-  
auido,



anido, y de contado, recibido, renunciantes a la excepcion de  
frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en  
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion  
sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebi-  
dos, o engañados en las venciciones fechas vltra la mitad del  
justo precio, y de no ser fecha por mia vos la presente Vendic-  
cion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en  
algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del  
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os ha-  
go y otorgo cession, y donacion pura, perfecta, e irrevocable,  
que es dicha entre viues. Queriendo, y expressamente consis-  
tiendo, que vos dicho comprador y los vuestrios, y quien vos de  
aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, ten-  
gays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo salua-  
mente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-  
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y  
para hacer y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, co-  
mo de bienes y cosa vuestra propia, en toda aquella forma y ma-  
nera que mejor y mas sanamente, vtil y prouecho lo sobredi-  
cho, e infrascrito puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y en-  
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestrios,  
toda contrariedad mia y de los misos, y de toda otra persona  
cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, pro-  
priedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-  
cho que os vendo, me saco, despojo y fuera echo, transferiendo  
lo respectiuamente en vos dicho Comprador y en los vuestrios  
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-  
dadero poseedor delo sobredicho que os vendo, y en pos-  
session de aquello os indezgo y pongo, y reconozco por vos, y en  
nombre vuestro, N O M I N E P R E C A R I O, tener, y  
poseerlo, hasta q̄ tengays la verdadera, real, actual, corporal  
y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vue-  
stra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez  
alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con  
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los  
vuestrios

vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-  
zones, instacias y acciones reales y personales, vtiles y directas,  
mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras  
qualesquieres, con las cuales y cõ la presente podays dar y exer-  
cer en juzgio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra  
todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vue-  
strios pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o  
parte alguna dello imponentes, o mouientes; constituyendoos  
bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra  
propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad  
de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer to-  
das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya  
propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y a hazer  
podria antes de la presente Vendicion personalmente consti-  
tuydo. Et prometo, conuento y me obligo seros tenido y obliga-  
do, segun que por la presente me obligo a Euicion. *De mania*  
*de qualquier mala voz que sobre otra puya*  
*que os son los os fuere con puesta y mouida*  
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contrate-  
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz  
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,  
o a los vuestrios acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho  
caso prometo, conuento, y me obligo requerido, o no requie-  
rido, saluar y defenderos aquello, con todos sus drechos vniuer-  
sos, a proprias costas y expensas mias y de los misos, desde el prin-  
cipio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, ha-  
sta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la  
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean  
finidos, y terminados: y vos dicho Cōprador, y los vuestrios seays  
y quedeyas en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo so-  
bredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer, y  
voluntad vuestra y de los vuestrios, de llevar, y proseguir por vos  
y los vuestrios los dichos pleito, question, empacho y mala voz, o  
dexar

dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los misos: los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los misos: remitiendo y relaxando os per pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos, que sion, empacho, o mala voz, si quiere prosigiesedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los misos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuenyo y me obligo daros

*stra san buena Rua sitiada en la arr  
buon lugar y puesto de ho ley arde aula*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valire al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuenyo y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecha y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada una de las sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser hecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios dode quiera auidos y por auer: los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios por una, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todo por especialmente obligados, e hypothecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y sorta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, yso y

co-

costumbres del presente Reyno de Aragõ, seu alias, puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hacer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a yso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no servada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante tener y posseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros. N O M I N E P R E C A R I O, & constituto de tal manera, que la possession actual mia, y de los misos, sea auida por vuestra propria y os aprueche a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hacer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes suyos, emparar manifestar, e inventariar los bienes muebles a manos y per la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuas podaystener y viufructuar aqueylos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios jueces ordinarios y locales, y al juzgio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouernador de Aragon. Regente el oficio de aquel, iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes,

tes , Zalmedina de la ciudad de Zaragoza , Vicario General ,  
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad , y  
de qualesquiere otros juezes , y oficiales Eclesiasticos y seglares ;  
de qualquier Reyno , tierra , y señorío sean , delante de los cuales ,  
y de sus Lugartesientes , y de cada uno y qualquier dellos res-  
pectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys , pro-  
meto , conuengo , y me obligo pagar , satisfazer y emendar , respon-  
der , y hazeros entero cumplimiento de derecho , y de justicia .  
Queriendo assi mismo , que por lo sobredicho pueda ser varia-  
do juzgio de vn juez a otro , y de vna instancia y ejecucion a  
otra , y otras , sin refusion de costas algunas ; y esto quantas veces  
avos , y a los vuestrros plazera , y sera bien visto . Y finalmente re-  
nuncio a dia de acuerdo , y a los diez dias del fuero para buscar  
escrituras , y a todas y a cada vnas otras cosas , excepciones , dila-  
ciones , auxilios , beneficios y defensiones de fuero , derecho , ob-  
seruancia , uso y costumbre del presente Reyno de Aragon , a las  
sobredichas cosas , o alguna dellas repugnantes .

Recibo foy  
yo sobredicho en el dicho lugardo la otra abyn  
ley susdias de el viii de agosto de ellano  
contado de el nacimiento de nuestro Señor  
Jesus Christo demisys viii annos quarenta  
y unos sindo y este portavtios don  
Joflimeno y Juan Marquis la otra  
dous testigos de el dicho lugardo adonde  
de la comarca de Teruel las  
firmas que de fuero se requierenstan  
insertas en la nota oy

mal de el pnto instrumento publico  
de bendicion .



En mi sexto ouro acuitante  
en el lugardo la otra y por suces  
idadual y por todas las suyas de  
el Rey nuestro Señor publico notario  
que lo sobre dicho pnto foy testi figuer  
y juez ante .